ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015

No. DE PROCESO: CV-004-2026

1. NOMBRE DEL PROYECTO:
Fortalecimiento de la calidad de la educación con pertinencia e inclusión para el ejercicio de la democracia en el municipio de Puerto Tejada.

2. ORGANISMO, SECRETARÍA U OFICINA SOLICITANTE - SUPERVISOR DEL PROCESO: Secretaría de Educación y de las TIC'S. Supervisor: José Ferney Vargas Cuero: Secretario de Educación y de las TIC'S.

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS:
Inversión: NA
Funcionamiento: NA
Otros: NA
Cual: NA

4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
Número: NA
Fecha de Expedición: NA
Fecha de vencimiento: NA
Valor: NA
Rubro: NA

5. TIPO DE CONTRATACIÓN

- Contrato de consultoría
- Contrato interadministrativo
- Contrato de suministro
- Contrato de compraventa
- Contrato de prestación de servicios profesionales
- Contrato de prestación de servicios de apoyo
- Contrato de ciencia y tecnología
- Contrato impulso actividades de interés público
- Convenio de asociación
- **Convenio de cooperación: X**
- Seguros
- Otro
- ¿Cuál?

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

En desarrollo de lo señalado en el artículo 25 numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, los siguientes son los estudios y documentos previos que sirven de soporte para suscribir un convenio de cooperación.

La Administración Municipal de Puerto Tejada- Cauca, presenta el siguiente estudio previo en cual analiza y expone la conveniencia y la oportunidad para adelantar un proceso contractual.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 67, establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, y que la Nación y las entidades territoriales participarán en la financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señala la Constitución y la Ley.

El artículo 69 ibidem, señala que corresponde al Estado facilitar los mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la Educación Superior.

La Ley 30 de 1992 como norma básica incluye los fundamentos de la Educación Superior, principios, objetivos, campos de acción y programas académicos, instituciones de Educación Superior, títulos y exámenes de estado, fomento, inspección y vigilancia de las instituciones educativas.

El Artículo 3 de la Ley en mención, establece que las Instituciones de Educación Superior tienen autonomía para poder celebrar contratos o convenios de cooperación para la formación académica.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:	UNIÓN DE ESFUERZOS INSTITUCIONALES CON EL FIN DE: A) ESTABLECER BASES DE COOPERACIÓN EN EL NIVEL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. B) PLANIFICAR, CREAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR, DIVULGAR, EJECUTAR ACTIVIDADES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS Y DE FORMACIÓN DE CARÁCTER FORMAL Y NO FORMAL, EN TODOS LOS ÁMBITOS, MODALIDADES, CAMPOS Y NIVELES PROFESIONALES. C) INTERCAMBIAR FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN, DE MERCADOS Y OTROS SERVICIOS, DOCUMENTOS, MATERIALES, RECURSOS HUMANOS Y DE INFRAESTRUCTURA CUANDO SE HAGA INDISPENSABLES DEBIDO A LAS ACTIVIDADES CONJUNTAS QUE SE REALICEN PREVIO ACUERDO DE LAS PARTES. D) DESARROLLAR Y EJECUTAR

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015

	ACTIVIDADES INVESTIGATIVAS Y DE PROYECCIÓN SOCIAL. E) BUSCAR APOYO PARA REALIZAR ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL FOMENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EDUCATIVA, TECNOLOGÍA, PROFESIONAL, SOCIAL, CULTURAL Y CIENTÍFICA, ENTRE OTRAS QUE APUESTEN AL FORTALECIMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA, EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y LA REGIÓN
TIPO DE CONVENIO:	CONVENIO DE COOPERACIÓN

CONOCIMIENTO DEL SECTOR

De acuerdo con lo contemplado por el Decreto 1082 de 2015 y en la guía para la elaboración de estudios del sector, se requiere que bien sea en los estudios previos o en la información soporte de estos, se oriente la función de compras a satisfacer las necesidades de la Entidad y a obtener el mayor valor por el dinero público.

En consecuencia, el Municipio de Puerto Tejada-Cauca debe entender y conocer claramente: (a) cuál es su necesidad y cómo puede satisfacerla; (b) cómo y quiénes pueden proveer los bienes, obras y servicios que necesita; y (c) el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

Con base en lo anterior, la entidad realiza el siguiente análisis teniendo como base el objeto del contrato y las condiciones de idoneidad y experiencia que conllevan a contratar a la persona jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del proceso de contratación.

ANÁLISIS HISTÓRICO DE CONTRATACIÓN DE ESTA CLASE DE SERVICIO		
¿LA ENTIDAD ESTATAL HA CONTRATATADO RECIENTEMENTE LOS SERVICIOS REQUERIDOS?	SI __X__	NO ___
¿CUAL FUE EL VALOR DEL CONTRATO?	SIN RECURSOS	
¿ESTRUCTURA DEL CONTRATO? TENIENDO COMO BASE LOS SIGUIENTES ASPECTOS: OBJETO, OBLIGACIONES, VALOR, PLAZO, TIPO DE PERSONA	SE MANTIENE IGUAL: N/A	HUBO CAMBIOS: SI
¿LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL FUE SATISFECHA CON LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ANTERIORES?	SI: X	NO: NA

ANÁLISIS COMERCIAL

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015

refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

La división de los sectores es la siguiente:

1. Sector primario o sector agropecuario.
2. Sector secundario o sector Industrial.
3. Sector terciario o sector de servicios.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual: **"UNIÓN DE ESFUERZOS INSTITUCIONALES CON EL FIN DE: A) ESTABLECER BASES DE COOPERACIÓN EN EL NIVEL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. B) PLANIFICAR, CREAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR, DIVULGAR, EJECUTAR ACTIVIDADES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS Y DE FORMACIÓN DE CARÁCTER FORMAL Y NO FORMAL, EN TODOS LOS ÁMBITOS, MODALIDADES, CAMPOS Y NIVELES PROFESIONALES. C) INTERCAMBIAR FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN, DE MERCADOS Y OTROS SERVICIOS, DOCUMENTOS, MATERIALES, RECURSOS HUMANOS Y DE INFRAESTRUCTURA CUANDO SE HAGA INDISPENSABLES DEBIDO A LAS ACTIVIDADES CONJUNTAS QUE SE REALICEN PREVIO ACUERDO DE LAS PARTES. D) DESARROLLAR Y EJECUTAR ACTIVIDADES INVESTIGATIVAS Y DE PROYECCIÓN SOCIAL. E) BUSCAR APOYO PARA REALIZAR ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL FOMENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EDUCATIVA, TECNOLOGÍA, PROFESIONAL, SOCIAL, CULTURAL Y CIENTÍFICA, ENTRE OTRAS QUE APUESTEN AL FORTALECIMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA, EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y LA REGIÓN".**

ANÁLISIS TÉCNICO

Con respecto al análisis técnico se precisan las especificaciones que se requieren

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015

para cada contratación en los respectivos estudios y análisis previos. Los requerimientos de esta contratación se harán en consideración a su idoneidad, experiencia, tiempo y tipo de actividad, entre otros aspectos.

El municipio de Puerto Tejada-Cauca, requiere contratar una persona jurídica cuya actividad sea la requerida para la ejecución del objeto, que demuestre su idoneidad y experiencia acorde a la necesidad.

CALIDAD DE LA PERSONA REQUERIDA PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL:

CRITERIO		CUMPLE / NO CUMPLE
IDONEIDAD	✓ Cuenta con licencia de funcionamiento vigente y se encuentra registrada en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (SIET) del Ministerio de Educación Nacional. ✓ Ofrece formación en espacios que simulan entornos profesionales, combinando teoría y práctica desde el primer día. ✓ La formación se basa en una metodología constructivista que busca desarrollar un conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que favorezcan el acceso al mundo laboral.	CUMPLE
EXPERIENCIA	La Academia de Belleza Carrusel cuenta con más de cuarenta (40) años de experiencia y trayectoria con oferta en programas de belleza.	CUMPLE

ANÁLISIS FINANCIERO

El cumplimiento del presente objeto contractual se realizará sin recursos, la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

La Academia de Belleza Carrusel nació en Cali, Colombia, en 1978, fundada por la pareja visionaria Diego Fernando Ruiz y María Inés Celis, enfocada en la formación práctica y ética en peluquería y cosmetología, convirtiéndose en un referente local con miles de profesionales formados con pasión, valores y enfoque en la innovación y emprendimiento en la industria de la belleza.

Cuenta con licencia de funcionamiento vigente y se encuentra registrada en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (SIET) del Ministerio de Educación Nacional. Su acreditación garantiza que los programas ofrecidos cumplen con los estándares de calidad exigidos por la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali y la normatividad nacional.

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015

Este reconocimiento respalda su trayectoria de más de 48 años formando profesionales en el sector de la belleza, brindando a estudiantes y egresados la seguridad de una formación certificada y con validez legal.

Orígenes y Filosofía:

Fundación: 1978, en Cali.
Fundadores: Diego Fernando Ruiz y María Inés Celis.
Visión: Transformar vidas a través de la educación técnica en belleza, ofreciendo formación humana y con valores.

Trayectoria y Reconocimiento:

Experiencia: Más de 48 años formando líderes en la industria de la belleza.
Enfoque: Desarrollo de profesionales creativos, emprendedores y competitivos.
Formación: Práctica y real, con ambientes que simulan entornos profesionales desde el primer día.

Impacto y Legado:

Egresados: Más de 21.000 profesionales graduados en el sector de la belleza.
Certificación: Avalada y con licencia de funcionamiento vigente, asegurando títulos reconocidos.
Eventos: Organiza eventos como la Copa Carrusel para impulsar el talento y la competencia entre estilistas.

ANÁLISIS DE RIESGOS

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, se procede a tipificar, estimar y asignar el riesgo parcial o total que debido a los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, así:

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015

NÚMERO	CLASE	ÁREA	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR Y SI ES POSIBLE, CÓMO PUEDE PASAR)	CONSECUENCIÀ DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO			VALORACION DEL RIESGO =	CATEG	ASIGNACIÓN DEL RIESGO		TRATAMIENTO/ CONTROLES
								CALIFICACIÓN	CALÑIFICACIÓN	TOTAL			CONTRATANTE	CONTRATISTA	
1	General	Externo	Ejecución	Operacionales	Suspensión del plazo de ejecución	Ausencia del contratista	1	2	2	2	3	Riesgo bajo		100 %	Comunicación permanente con el contratista para verificar el desarrollo de sus actividades
3	Riesgos de la Contratación	Externa	Ejecución	Jurídico	Incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.	Iniciar trámite por posible incumplimiento del contrato, garantizando el derecho a la defensa	2	1	1	2	4	Riesgo Bajo		100 %	La entidad procurara controles a efectos de que las obligaciones contractuales se cumplan
4	General	Externa	Ejecución	Operacionales	preste los servicios a los que se refiere el contrato sin las condiciones de calidad requeridas	Iniciar trámite por posible incumplimiento del contrato, garantizando el derecho a la defensa	2	1	1	2	4	Riesgo Bajo		100 %	La entidad procurara controles a efectos de que las obligaciones contractuales se cumplan

PROBABILIDAD	CATEGORÍA	VALORACIÓN
	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (Probablemente va a ocurrir)	4
	Casi Cierto (Ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

IMPACTO					
Calificación Cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
Calificación Monetaria	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)
Categoría	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
Valoración	1	2	3	4	5

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015

CATEGORÍA DEL RIESGO

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORIA
8, 9 Y 10	Riesgo Extremo
6 Y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3 Y 4	Riesgo bajo

IMPACTO DE RIESGO

Requisitos, riesgos y controles asociados con la ejecución del contrato, deberán mitigarse de manera oportuna, de acuerdo con el alcance normativo general y especial en favor del ente territorial.

GARANTÍAS

GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Art. 2.2.1.2.1.5.4, 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.7 Decreto 1082 de 2015: Generalmente la persona natural favorecida con la suscripción del contrato constituirá a favor del Municipio, una garantía única, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA	SI/NO o N/A
ÚNICA	Cumplimiento del contrato	20% V/Cto	Duración contrato y 2 meses más	NO
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% V/Anticipo	Duración contrato y 2 meses más	N/A
	Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual	200 smmlv	Duración contrato y 2 meses más	NO
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% V/Cto	Duración contrato y tres (3) años más	N/A
	Calidad y estabilidad del la obra	10% V/Cto	Cinco (5) años a partir de la fecha de recibo de la obra	N/A

CONCLUSIÓN: las actividades a realizar y el análisis de los riesgos asociados al objeto, no hace necesaria la exigencia de garantías al futuro contratista, entre otros aspectos porque el pago de los honorarios está condicionado a la validez de los informes de actividades que así los justifique.

JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LA ESCOGENCIA DE LA MODALIDAD

Teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015

fines estatales, es imperioso que las entidades públicas cuenten con instrumentos que les faculten lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de estos.

Por ello, el propio Estado ha expedido diferentes normas buscando dotar a las entidades con herramientas que permitan dicha selección idónea. Con la Ley 80 de 1993 se dotó a las entidades de la estructura general y los principios de la contratación estatal. Ahora, con la modificación a la Ley 80 de 1993, a través de la Ley 1150 de 2007 y la expedición del Decreto compilatorio 1082 de 2015, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales.

El artículo 96 de la ley 489 de 1998, consagra: ***"CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES.*** *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley."*

La Constitución Política de Colombia en su artículo 67, establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, y que la Nación y las entidades territoriales participarán en la financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señala la Constitución y la Ley.

El artículo 69 ibidem, señala que corresponde al Estado facilitar los mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la Educación Superior.

La Ley 30 de 1992 como norma básica incluye los fundamentos de la Educación Superior, principios, objetivos, campos de acción y programas académicos, instituciones de Educación Superior, títulos y exámenes de estado, fomento, inspección y vigilancia de las instituciones educativas.

El Artículo 3 de la Ley en mención, establece que las Instituciones de Educación Superior tienen autonomía para poder celebrar contratos o convenios de cooperación para la formación académica.

En concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, el cual expresa:

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015

"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…)"

Contratación directa: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

El desarrollo de la Contratación tiene en el Principio de Planeación uno de sus grandes pilares; soporte aplicable incluso a la Contratación Directa. La planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, con el fin de determinar la necesidad que pretende satisfacer la entidad estatal y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultando el tipo de bienes y servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc. Lo anterior con la finalidad de realizar la escogencia diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las entidades estatales.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contiene disposiciones que exigen a las entidades estatales el deber de realizar planeación en la etapa precontractual, para que los procesos de contratación satisfagan las necesidades de la Administración, cumplan sus fines, logren la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y permitan la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución.

Ahora bien; la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se ha referido a la contratación directa como modalidad de selección de contratistas y a la aplicación de los principios generales de la contratación pública, entre otros, en los Conceptos C-418 del 18 de agosto de 2021, C-561 del 8 de octubre de 2021 y C- 687 de 2021, C-181 del 6 de abril de 2022 y C-250 del 4 de mayo de 2022. Así mismo, se ha pronunciado en los conceptos C-148 de 2021, C-

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015

215 del 12 de mayo de 2021, C-418 del 18 de agosto de 2021, C-603 del 02 de noviembre de 2021, C-742 del 27 de diciembre de 2021, C-017 del 22 de febrero de 2022, C-043 del 01 de marzo del 2022, C- 069 del 30 marzo de 2022 sobre la regulación de los estudios previos y del sector en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Igualmente, se reiteran los Conceptos C-387 del 23 de junio de 2020 –radicado No. 2202013000005289–, C-415 del 7 de julio –radicado No. 2202013000005931–, C-443 del 7 de julio de 2020 –radicado No. 2202013000005933– y C-387 del 23 de junio de 2020 – radicado No. 4202013000004275–, 2202013000000037 del 7 de enero de 2020 y C-223 del 29 de abril de 2020 y C-671 de 2020 de 23 de noviembre de 2020.

	CRITERIO		CUMPLE / NO CUMPLE
CRITERIOS PARA SELECCIONAR: IDONEIDAD / EXPERIENCIA	**IDONEIDAD**	• Cuenta con licencia de funcionamiento vigente y se encuentra registrada en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (SIET) del Ministerio de Educación Nacional. • Ofrece formación en espacios que simulan entornos profesionales, combinando teoría y práctica desde el primer día. • La formación se basa en una metodología constructivista que busca desarrollar un conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que favorezcan el acceso al mundo laboral.	CUMPLE
	EXPERIENCIA	La Academia de Belleza Carrusel cuenta con más de cuarenta (40) años de experiencia y trayectoria con oferta en programas de belleza.	CUMPLE

IDENTIFICACIÓN EN EL 4 NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: 86121701	**SEGMENTO:**	Servicios Educativos y de Formación
	FAMILIA:	Instituciones educativas
	CLASE:	Universidades y politécnicos
	PRODUCTO:	Programas de pregrado
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución será de cuatro (04) años contados a partir del perfeccionamiento del convenio.	
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Puerto Tejada-Cauca	
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA		

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015

a. Designar a un colaborador de planta como coordinador del convenio quien representará a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en los comités o reuniones a que haya lugar.

b. Responder académica y administrativamente por el diseño, desarrollo y valoración de los programas formativos velando por su pertinencia y calidad. Disponer de los medios educativos necesarios para el desarrollo de los programas y actividades asociadas.

c. Apoyar las actividades de divulgación y promoción que se pacten en el MUNICIPIO que favorezcan la movilización de la demanda.

d. Otorgar los beneficios de que trata el presente convenio únicamente a los estudiantes avalados por el municipio.

e. Diseñar y coordinar las prácticas académicas de los estudiantes.

f. Las demás que sean de su naturaleza y se requieran para el desarrollo satisfactorio del convenio.

REPERCUSIONES LABORALES:

Ninguna de las dos partes adquirirá vínculo laboral alguno con el personal de la otra parte, con motivo de las actividades desarrolladas en el marco de este convenio. Las obligaciones que las partes asuman con terceros serán cumplidas por cuenta y riesgo exclusivo de la parte respectiva y no habrá solidaridad ni responsabilidad entre ellas, por lo que cada parte responderá con independencia por la ejecución de las actividades objeto de este.

DERECHOS DE AUTOR:

Los resultados que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente convenio serán propiedad común de ambas instituciones y podrán ser publicados conjunta o separadamente por las partes, dejando constancia del origen y autoría.

OBLIGACIONES DEL ENTE TERRITORIAL:	a. Designar un funcionario activo como coordinador del convenio quien representará al MUNICIPIO en los comités o reuniones a que haya lugar. b. Velar por la pertinencia de la oferta académica, contribuyendo en la vinculación del sector gobierno, productivo y las comunidades en el diseño, desarrollo y evaluación de los programas académicos. Lo mismo que garantizar la orientación, acompañamiento, seguimiento y atención a la permanencia de las personas en los programas de formación que se adelanten con la

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015

	academia de belleza Carrusel. c. Liderar las actividades de divulgación, promoción y difusión en el MUNICIPIO, lo mismo que en sus áreas de influencia, favoreciendo la movilización de la demanda de los servicios educativos de la academia de belleza Carrusel. d. Otorgar los auxilios y apoyos que se acuerden. e. Contribuir en la vinculación de estudiantes en prácticas académicas en entidades del MUNICIPIO y del sector productivo. f. Las demás que sean de su naturaleza y se requieran para el desarrollo satisfactorio del convenio.

SUPERVISIÓN/INTERVENTORÍA

En cumplimiento de la obligación que asiste al municipio de vigilar la correcta y cumplida ejecución de este convenio, designa como SUPERVISOR del futuro convenio al Secretario de Educación y de las TIC'S.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

C.D.P	FECHA	RUBRO	VALOR
NA	NA	NA	NA

APLICACIÓN ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad al Título IV "Aplicación de Acuerdos Comerciales, incentivos, contratación en el exterior y con organismos de cooperación" el Capítulo I "Acuerdos Comerciales y trato nacional" del Decreto 1082 de 2015, el objeto de la presente contratación no está cobijado por los Acuerdos o Tratados de Libre Comercio Vigentes para el Estado Colombiano.

PUBLICACIÓN Y CONSULTA DE LOS ACTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

En virtud por lo dispuesto en el Art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. Por consiguiente, se publicarán entre otros:

Estudios y Documentos Previos.
El contrato.
Las adiciones.
Las prórrogas.
Las modificaciones.
Las suspensiones.
Las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante.

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015

La información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a este.
El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral cuando hubiere lugar a ella, etc.

PUBLICACIÓN	www.colombiacompra.gov.co
DEPENDENCIA ENCARGADA DEL PROCESO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DE L TIC'S
FUNCIONARIO ENCARGADO DEL PROCESO	JOSÉ FERNEY VARGAS CUERO
CELULAR	3145972946
CORREO ELECTRÓNICO	educacionytics@puertotejada.gov.co

MARIA MIRIAM HURTADO
Rol Financiero

ROGER CARLOS MERCADO COSME
Rol Jurídico

JOSÉ FERNEY VARGAS CUERO
Rol Técnico